

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2019-00273
Demandante: HYDROS MOSQUERA
Demandado: CONSORCIO OPTIMIZACIÓN DE REDES Y OTROS

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Encontrándose el expediente para continuar su trámite, encuentra el Despacho que tanto la Empresa Publica de Cundinamarca S.A E.S.P. como Seguros del Estado S.A. contestaron la demanda de manera extemporánea en sede electrónica, esto es, 26 de enero de 2021 y 16 de diciembre de 2020, respectivamente, en razón a que la demanda fue admitida el 17 de enero de 2020 y notificada por estado N° 1 del 20 de enero de 2020, se considera:

PRIMERO. - TENER por no contestada la demanda por parte de la Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. ESP, por haber sido presentada por fuera del término legal exigido por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. - TENER por no contestada la demanda por parte de Seguros del Estado S.A, por haber sido presentada por fuera del término legal exigido por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. - TENER por no contestada la demanda por parte de Ingenial Construcciones Ltda.

CUARTO. - TENER por no contestada la demanda por parte de Consultoría Car y Cia S.A.S.

QUINTO. - TENER por no contestada la demanda por parte de Consorcio Optimización de Redes.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ, portador de la T.P. N° 248639 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderado de la Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. ESP.

SEPTIMO. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA, portador de la T.P. N° 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderado de Seguros del Estado S.A.

OCTAVO. - ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

✓ Documentales:

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos vistos a los folios 33 a 627 del expediente digital.

✓ PRUEBAS POR PRACTICAR

DECRETAR y PRACTICAR el Dictamen pericial: Prueba técnica de topografía, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda (Folio 28 expediente digital).

Mediante acuerdo N° PSSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 “Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la Justicia”, el artículo 14 señala:

“Artículo 14: PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto a estos cargos de auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto de los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Respecto al artículo 48 del Código General del Proceso, reza:

“Artículo 48. Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

*2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.
(...)”*

De conformidad con la normatividad anteriormente mencionada, se ordenará por Secretaria oficiar a la Universidad Nacional de Colombia, para que realice la designación de un perito TOPOGRAFO, teniendo en cuenta el objeto de la prueba, cuyo concepto deberá contener:

- Levantamiento topográfico de las obras en el marco del contrato MQ-78-2015.
- Elaboración de los planos records finales de obra.
- Presentación de las cantidades de obras ejecutadas y corte de obra, con sus respectivos soportes (memorias de cantidades).

NOVENO.- POR SECRETARÍA oficiase a la Universidad Nacional de Colombia, para que realice la designación de un perito TOPOGRAFO, para los fines del dictamen ordenado en esta providencia.

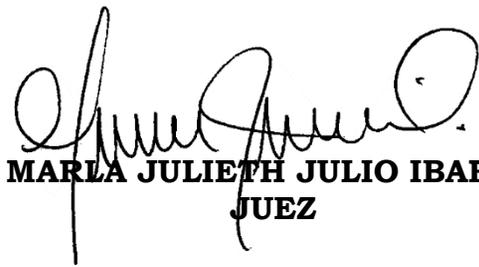
CONCEDER el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la Universidad Nacional de Colombia,

para la designación del perito y a su vez, practicar y aportar la prueba anteriormente señalada.

Para el recaudo de la prueba, la parte actora, dispondrá de los medios necesarios para la práctica del dictamen pericial decretado a solicitud de parte por la suscrita autoridad judicial.

DECIMO. - Allegado el medio de prueba, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente al traslado y contradicción del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14
DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)